

# Gobierno Judicial

Comisión de Sistemas de Justicia, órganos autónomos de control y  
reforma constitucional

Convención Constitucional

1-12-2021

Jaime Arellano - Rafael Blanco- Eduardo Gallardo –  
Diego González – Fernando Guzmán – Miriam  
Henríquez – Jorge Sáez – Carla Troncoso - Mirtha Ulloa



**NÚCLEO  
CONSTITUCIONAL**  
Universidad Alberto Hurtado

# Introducción

- **Agradecer** la invitación.
- **Concurrir** como integrantes del Núcleo de Análisis Político y Constitucional UAH.
- **Ámbito:**
  - Poder Judicial/Gobierno judicial.
- **Plan de análisis:**
  - Destacar algunas cuestiones controvertidas (en la práctica, doctrina, derecho comparado) que podrían considerarse en la discusión y futura constitucionalización de Gobierno Judicial, bajo la forma de preguntas.
  - Algunas ideas/propuestas.

# Introducción

- **¿De qué hablamos cuando nos referimos al gobierno judicial?**
  - Cuando se habla de gobierno judicial se alude comúnmente a las competencias de gestión del Poder Judicial - en adelante Judicatura – que realizan la Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones en contraposición con las competencias propiamente jurisdiccionales.
  - Estas competencias, están asociadas a:
    - La **representación** de la Judicatura frente a los demás poderes del Estado y a terceros.
    - La **carrera** de los jueces y de los demás funcionarios que integran la Judicatura, desde su nombramiento hasta su remoción.
    - La **administración** de la Judicatura.



# Cuestiones

- Actualmente sistema de nombramientos, el régimen de promoción, el sistema disciplinario quedan supeditados al gobierno judicial que ejercen la Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones, colocando en cuestión la **independencia judicial, fundamentalmente de independencia interna**.
- Cuándo se producen tensiones respecto a la independencia judicial surgen las siguientes preguntas **¿Quién debe ejercer el gobierno judicial?**
- El actual proceso constituyente es una oportunidad para considerar la constitucionalización de un/os órgano/s de gobierno judicial, con el fin de separar la función jurisdiccional de las funciones administrativa y de gobierno que ejercen los tribunales superiores. **¿Para qué?** Para así garantizar la independencia judicial.

# Cuestiones sobre la naturaleza del (de los) órgano/s de gobierno judicial, posición orgánica y regulación

- ¿Funciones de gobierno judicial concentradas en un órgano o atomizadas en varias agencias?
- ¿Cómo debiera consagrarse constitucionalmente el/los órgano/s? ¿Cómo un órgano constitucional autónomo o dependiente jerárquica y funcional de otro órgano?
- ¿Como un órgano externo o interno a la Judicatura?
- En el caso de ser interno a la Judicatura ¿Como cabeza única o en conjunto con la Corte Suprema?
- ¿Una regulación somera o una regulación desarrollada? ¿De cuáles ámbitos? ¿Qué asuntos podrían quedar reservados a la regulación legal?
- Una regulación somera aunque suficiente que establezca las principales funciones del/de lo/s órgano/s que ejerzan las competencias del Gobierno Judicial, la integración y la forma de designación de sus miembros.

# Cuestiones. Composición

- ¿Composición exclusivamente de la judicatura, exclusivamente externa a la judicatura o mixta?
- ¿Preponderancia o equilibrio? ¿Preponderancia de jueces? ¿Equilibrio, con integración de representantes de órganos políticos de elección popular, de jueces, de abogados y de académicos?
- ¿Designados por quién? ¿Por los órganos políticos sin contrapesos? ¿Con la intervención de varios órganos? ¿Por el Congreso? ¿Por el Gobierno? ¿Por el Congreso y el Gobierno? Alteración en el sistema de frenos y contrapesos.
- ¿Cómo se eligen?
  - ¿Los jueces se eligen entre ellos? o ¿La elección corresponde a otro órgano de entre los jueces?
  - ¿Previo concurso o audiencias públicas?
  - ¿Previa propuesta que realicen las asociaciones?
  - ¿Cuáles son los requisitos de elegibilidad?
  - ¿Son reelegibles?
- **Con todo, y como reflexión final: lo más importante es evaluar que lo que se gane en autonomía interna no debe perderse en autonomía externa.**



# Características de la estructura orgánica de la función judicial que se propone

- Para asegurar la independencia interna de juezas y jueces y establecer un Corte Suprema centrada en la función de uniformar la interpretación de la ley se plantea:
  - **Separación de funciones:** La separación tajante entre las funciones jurisdiccionales y las de gobierno corporativo de la organización judicial, que hoy se encuentran radicadas en la Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones del país.
  - **Órgano constitucional autónomo:** El gobierno corporativo de la función jurisdiccional debe quedar radicado en uno o más órganos autónomos idealmente de rango constitucional, desprovistos del ejercicio de la función jurisdiccional.

# Características de la estructura orgánica de la función judicial que se propone

- Para asegurar la independencia interna de juezas y jueces y establecer un Corte Suprema centrada en la función de uniformar la interpretación de la ley se plantea:
  - **Composición mixta:** Para evitar el corporativismo endogámico de la propia judicatura, previniendo a su vez una injerencia política que lesione o ponga en peligro la independencia judicial externa: representantes de jueces y juezas; y, representantes externos a la organización judicial (ej. representantes del poder legislativo, poder ejecutivo, la academia, y gremio de abogados y abogadas).
  - Sus integrantes deben cumplir con un perfil que satisfaga estándares de excelencia, capacidad y conducta, definidos en la ley. Una representación equilibrada o paritaria en el órgano o consejo, sumado a su funcionamiento en las respectivas regiones en las que se ha de servir el cargo judicial que se concursará, son esenciales.

# Estructura orgánica de la función judicial y del (los) órgano(s) o consejo autónomo

- Para asegurar la independencia interna de juezas y jueces y establecer un Corte Suprema centrada en la función de uniformar la interpretación de la ley se plantea:
  - **Una Corte Suprema de casación:** centrada en la función de uniformar la interpretación de la ley, con un menor número de integrantes que conocerán los asuntos en pleno, sin principio de inexcusabilidad, empleando mecanismos de selección de casos (*certiorari*), e idealmente con facultades (y preparación de sus integrantes) para generar precedentes (vinculatoriedad de sus decisiones).
  - **Ingreso a la judicatura:** La vía de ingreso a la judicatura de primer o segundo grado debería ser idéntica y las vacantes deben estar abiertas indistintamente a jueces o juezas en ejercicio, o abogados y abogadas ajenas a la rama judicial. Igual apertura debiera aplicarse a la Corte Suprema.

# Principales funciones del (los) futuro(s) órgano(s) autónomos de gobierno y administración judicial

- **Designación judicial:** Intervenir en la definición de los perfiles y en el proceso de reclutamiento, selección y designación de juezas y jueces de primera y segunda instancia.
  - A partir de un sistema de concursos públicos, abiertos, paritarios, inclusivos, objetivos, meritocráticos y transparentes, eliminando la injerencia que actualmente tienen las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema.
  - La Ley debiera establecer los principios y requisitos generales.
  - Para el proceso de nombramiento, se debe establecer un sistema de audiencias públicas a fin de recibir los aportes de las organizaciones de la sociedad civil especializadas en los temas de justicia que tengan interés, antes y durante el proceso de selección.

# Principales funciones del (los) futuro(s) órgano(s) autónomos de gobierno y administración judicial

- **Formación y capacitación:** cumplir un rol preponderante en la fijación de políticas generales de formación, capacitación y perfeccionamiento de jueces y funcionarios judiciales, sobre la base de exigencias académicas razonables y, además, con procesos abiertos, paritarios, inclusivos, objetivos, transparentes, competitivos, públicos y pluralistas en la adjudicación de ese cometido a académicos y entidades académicas o de formación. Abocarse a la capacitación y perfeccionamiento de los y las juezas, a través de un órgano especializado.



# Principales funciones del (los) futuro(s) órgano(s) autónomos de gobierno y administración judicial

- **Sistema disciplinario:** ejercer la función disciplinaria de la judicatura. Los mecanismos de modalidades de control disciplinario y responsabilidad de los jueces, frente al incumplimiento de deberes profesionales deben respetar el principio de legalidad de las infracciones y sanciones, con pleno respeto al debido proceso, debiendo tales materias ser reguladas por ley
- **Función de administración:** ejercer la administración de recursos materiales, humanos y financieros, sobre la base de criterios técnicos y con elevados estándares de transparencia y controles externos a fin de permitir un adecuado sistema de pesos y contrapesos.

